Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003303 9 del 2026-03-20

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*
A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202422006174406 con fecha 5 de diciembre de 2024**, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MONICA YULIET VASQUEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1005854778 y **BEYANIRA VALENCIA PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1006156505. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

MONICA YULIET VASQUEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1005854778 y BEYANIRA VALENCIA PRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 1006156505, presentaron solicitud de formalización No. **1289259,** con número de expediente **20242201069982094 80E**, sobre el inmueble rural denominado **EL MANANTIAL,** con un área aproximada de **3 ha + 0133 m²**, ubicado en la vereda ALTAMIRA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LAS BRISAS O SAN RAFAEL** y catastralmente denominado como **LAS BRISAS O SAN RAFAEL**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-89**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000400000004005400000000**0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 27 de febrero de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es **JESUS EMILIO RAMIREZ SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 14010020.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por las SOLICITANTES:

3.1.1. Medio de Prueba Documental

3.1.1.1. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la solicitante MONICA YULIET VASQUEZ RAMIREZ.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la solicitante BEYANIRA VALENCIA PRADA.

3.1.1.3. Escritura Pública No. 599 del 10 de julio de 1978 de la Notaría Única del Círculo de Chaparral, en virtud de la cual compareció DELFIN QUINTERO HURTADO quien expuso que transfería a título de venta real y enajenación perpetua para el patrimonio de JESUS EMILIO RAMIREZ SOTO el derecho de dominio y la posesión sobre la finca agrícola denominada "LAS BRISAS" ubicada en la fracción de Altamira, jurisdicción municipal de Chaparral.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de Prueba Documental

3.2.1.1. Formato de Reporte de recolección de firmas electrónicas.

3.2.1.2. Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 3 de mayo de 2025.

3.2.1.3. Registro fotográfico del predio "EL MANANTIAL" objeto de formalización.

3.2.1.4. Acta de Colindancia y Croquis de fecha 16 de noviembre de 2023 suscrita por ARNULFO CARDENAS GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 5882878 y SAMUEL RAMIREZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5889523; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a su vez, manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "EL MANANTIAL" consignados en el documento referido.

3.2.1.5. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-89 de fecha 27 de febrero de 2026.

3.2.1.6. Croquis de levantamiento planimétrico predial de fecha 16 de noviembre de 2023.

3.2.1.7. Certificado de uso de suelo emitido por el secretario de planeación, infraestructura y desarrollo rural de fecha 4 de marzo de 2024.

3.2.1.8. Consulta de fecha 27 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.2. Medio de Prueba Testimonial

3.2.2.1. Testimonio 1. De fecha 15 de enero de 2024 suscrito por GILDARDO GONZALEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 93451215 mediante el cual señaló: ¿Sabe Ud. desde qué año la solicitante es considerada como dueña del predio? Respondió: *"2012"* ¿Sabe usted cómo la solicitante adquirió el predio? Respondió: "*a través de una compraventa verbal realizada por DORANCE DE JESÚS ARCILA CARVAJAL"* ¿Sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: *"cultiva caña y pretende construir su casa"* ¿Conoce si la posesión ejercida se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: *"Conjunta"* En caso de ser conjunta ¿Sabe con quienes se ejerce dicha posesión? Respondió: *"BEYANIRA VALENCIA PRADA"*.

3.2.2.2. Testimonio 2. De fecha 15 de enero de 2024 suscrito por JORGE ENRIQUE FLOREZ PIÑERES identificado con cédula de ciudadanía No. 5888402 mediante el cual señaló: ¿Sabe Ud. desde qué año la solicitante es considerada como dueña del predio? Respondió: *"2012"* ¿Sabe usted cómo la solicitante adquirió el predio? Respondió: "*compraventa verbal realizada por DORANCE DE JESÚS ARCILA CARVAJAL"* ¿Sabe

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: *"cultiva caña y pretende construir su casa"* ¿Conoce si la posesión ejercida se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: *"Conjunta"* En caso de ser conjunta ¿Sabe con quienes se ejerce dicha posesión? Respondió: *"BEYANIRA VALENCIA PRADA"*.

3.2.3. Medio de Prueba Informe

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 26 de febrero de 2026, de manera general, contiene información sobre el predio y en él se indica: El predio con dirección EL MANANTIAL, zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 3 ha + 0133 m^2; que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula 355-89, relacionado al número predial 73168000400000004005400000000, es procedente para continuar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, las solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO
4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-89,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 25 de enero de 1984, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas (18) anotaciones, no registra folio matriz, registra folios derivados 355-66277, 355-66381 y 355-66434 y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-89** se logra determinar que en la anotación primera, de fecha 27 de octubre de 1977, se establece el registro de COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION), celebrada entre FIDEL RIAÑO VERJAN en calidad de vendedor y DELFIN QUINTERO HURTADO en calidad de comprador, con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 876 del 16 de octubre de 1977 de la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de: ***"01.-FEBRERO 2/68, ADQUIRIDO POR FIDEL RIA/O VERJAN, POR LA SIGUIENTES COMPRAS: A JOSE VICENTELEAL ALVIS, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 38 DE ENERO 17 DE 1.968, NOTARIA DE CHAPARRAL, EL 2 DEFEBRERO DE 1.968, EN EL LIBRO 1. TOMO 1. FOLIO 421N.48.- A ALFONSO ROJAS VARGAS POR MEDIO DE LAESCRITURA 249 DE MAYO 30/68 NOTARIA DE CHAPARRAL REGISTRADA EL 31 DE LOS MISMOS MES Y A/O, TOMO2. LIBRO 1. FOLIO 163 N.182, A FLOR MARIA ROJAS DE RAMIREZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1161 DENOVIEMBRE 5/73***

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRAD EL 8 DEL LOS MISMOS MES Y A/O, EN EL TOMO 4. LIBRO1. FOLIO 295 N.883. *02.-MARZO 2/50 ADQUIRIDO POR JOSE VICENTE LEAL ALVIS POR COMPRA A RUBEN DEJESUS ALVIS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 488 DE SEPTIEMBRE 26/49 REGISTRADA EL 2 DE MARZO DE 1.950, LIBRO 1. TOMO 1. FOLIO 75 N.86.- 03.-SEPTIEMBRE 8/66 ADQUIRIDO POR ALONSO VARGAS ROJAS, PORCOMPRA A LUIS ANTONIO MENDEZ, POR MEDIO DE LA ESCRUTURA 452 DE AGOSTO 2/66, REGISTRADA EL 8 DESEPTIEMBRE DE 1.966, EN EL TOMO 2. LIBRO 1. FOLIO 497 N.576 04.-MARZO 8/59 ADQUIRIDO POR LUIS ANTONIOMENDEZ, POR COMPRA A LUIS VICENTE VALENCIA BARRETO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 161 DE ABRIL13/59, REGISTRADA EL 8 DE MAYO DE 1.959, EN EL TOMO 1. LIBRO 1. FOLIO 244 N.357.- 05.-DICIEMBRE 24/54 ADQUIRIDO POR LUIS VICENTE VALENCIA BARRETO, POR COMPRA A VICENTE VALENCIA POR MEDIO DE LAESCRITURA 409 DE OCTUBRE 30/54 REGISTRADA EL 24 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1. TOMO 3.FOLIO 32 N.670.- 06.-DICIEMBRE 7/59, ADQUIRIDO POR FLOR MARIA ROJAS DE RAMIREZ, POR COMPRA A MARIOANTONIO, CARLOS EDUARDO Y EDELMIRA OVIEDO LEAL, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 505 DE SEPTIEMBRE29/59 NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.959, LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 17 N.652.- Y EN LA MISMA FECHA TOMO 1. FOLIO 17 N.652, EN LA MISMA FECHA EN EL TOMO 1. LIBRO 2. FOLIO 274 N.319.-NOTA. -ESTA VENTA SE REFIERE A DERECHOS SUC. DE JOSEFA LEDAL, QUIEN AQUIRIDO POR PERMUTACELEBRADA CON NICANOR LEAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA 497 DE NOVIEMBRE 28/43, REGISTRADA EL 28DE FEBRERO DE 1.944 TOMO 1. FOLIO 203 PARTIDA 97".* (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No. 7 del folio **355-89**, una medida cautelar EMBARGO ordenada por el Juzgado 1 Civil Municipal de Chaparral, mediante oficio No. 028 del 1 de febrero de 1982, acto registrado el día 3 de febrero de 1982, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida cautelar descrita.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL MANANTIAL** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 26 de febrero de 2026, elaborado por esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL MANANTIAL** cuenta con un área de **3 ha + 0133 m2**, según levantamiento planimétrico, que hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000004005400000000**, dirección catastral **LAS BRISAS O SAN RAFAEL** y dirección en folio **PD LAS BRISAS O SAN RAFAEL**. Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional.

Colindantes
NORTE: ARNULFO CARDENAS GONZALEZ

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: ARGEMIRO URUENA ASCENCIO
SUR: SAMUEL RAMIREZ FORERO
OESTE: RUBIELA DIAZ GON ZALEZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4716477.18 m y Y= 1961176.54 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ARNULFO CARDENAS GONZALEZ predio identificado con número predial 73168000400000000400540000000000, RUBIELA DIAZ GONZALEZ predio identificado con número predial 73168000400000000400530000000000 y el predio en mención.
NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 93.9 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4716563.55 m y Y= 1961145.11 m, colindando con ARNULFO CARDENAS GONZALEZ, predio identificado con número predial 73168000400000000400530000000000.
ESTE: Del punto de partida 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 249.6 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4716628.94 m y Y= 1960915,00 m, colindando con ARGEMIRO URUENA ASCENCIO, predio identificado con número predial 73168000400000000400540000000000.
SUR: Del punto de partida 03 en dirección sur en línea quebrada y en una distancia de 211.8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4716565.68 m y Y= 1960730.55 m, colindando con SAMUEL RAMIREZ FORERO, predio identificado con número predial 73168000400000000400540000000000.
OESTE: Del punto de partida 04 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 485.9 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4716477.18 m y Y= 1961176.54 m, colindando con RUBIELA DIAZ GON ZALEZ, predio identificado con número predial 73168000400000000400540000000000.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

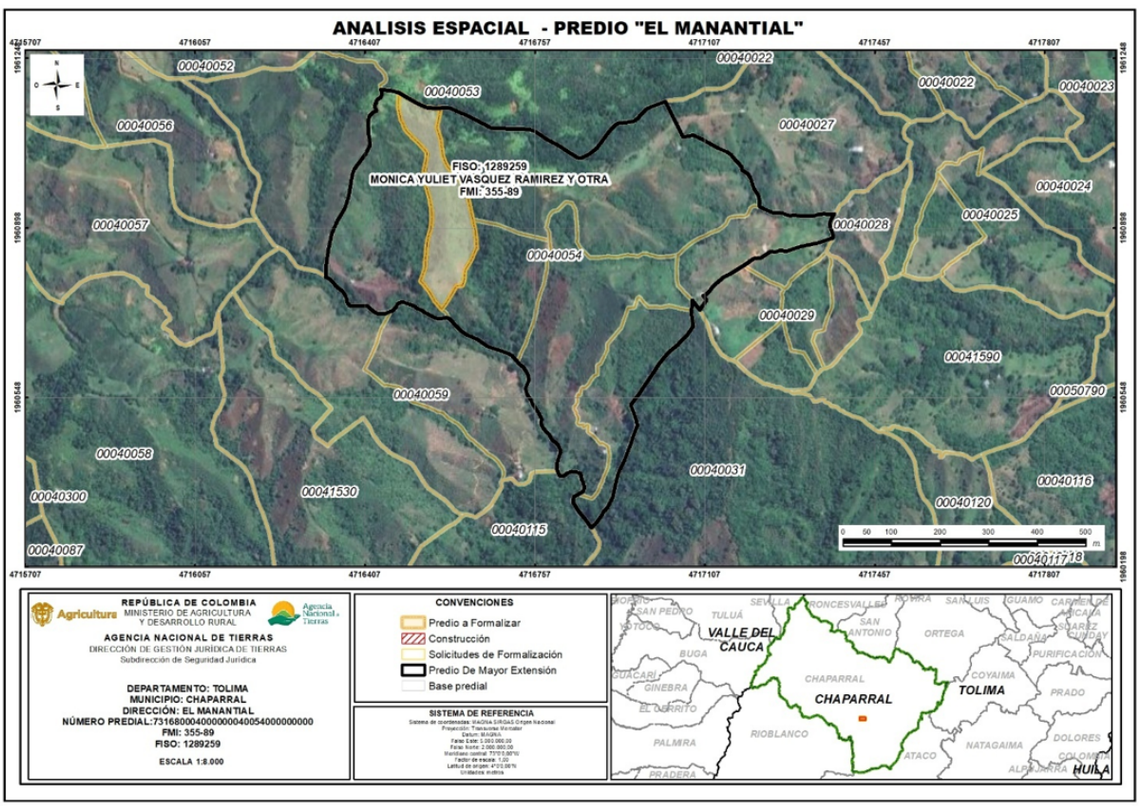

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

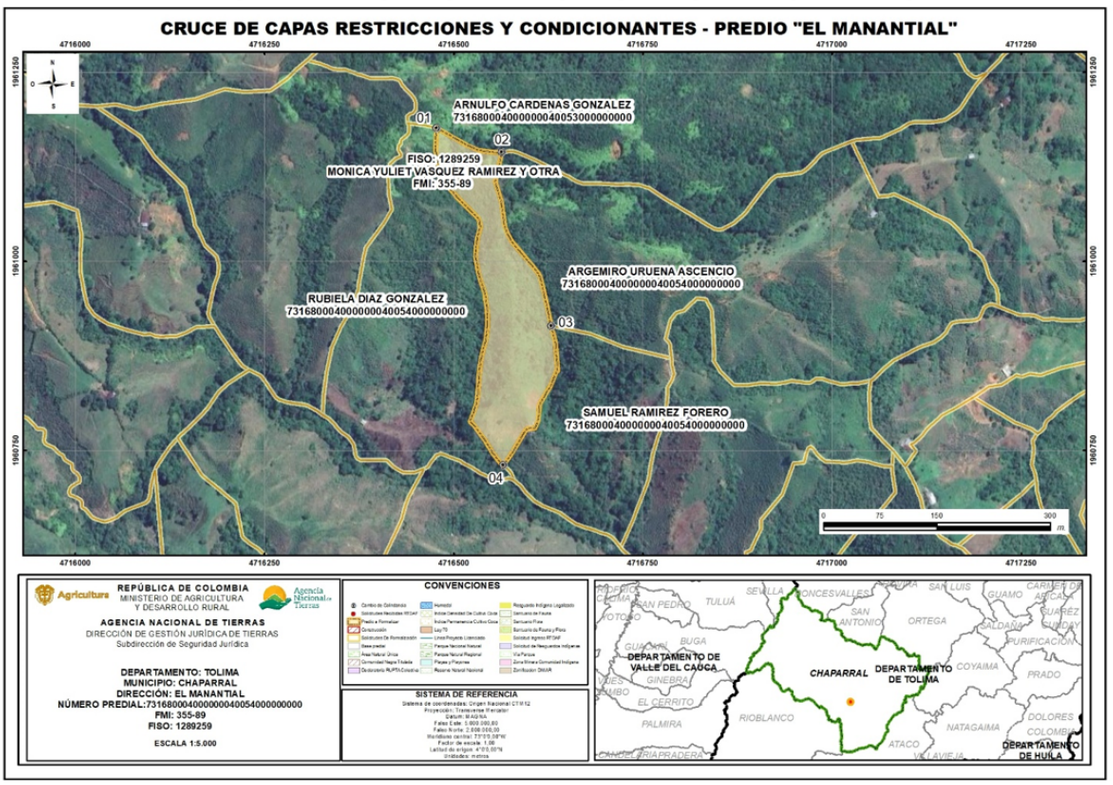

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL MANANTIAL,** es de naturaleza privada y que **MONICA YULIET VASQUEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1005854778 y BEYANIRA VALENCIA PRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 1006156505** demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **MONICA YULIET VASQUEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1005854778 y BEYANIRA VALENCIA PRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 1006156505** a quienes les fue asignada solicitud de formalización No. **1289259,** expediente **20242201069982094 80E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL MANANTIAL,** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LAS BRISAS O SAN RAFAEL**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-89**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000400000004005400000000 0,** ubicado en la vereda ALTAMIRA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL MANANTIAL	355-89	73168000400000004005400000000 0	3 ha + 0133 m²	Registral: 18 HECTAREAS 6900 METROS CUADRADOS Catastral: 41 ha + 9876 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por las solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y al **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral (Tolima), la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral (Tolima), la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL MANANTIAL,** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD LAS BRISAS O**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

SAN RAFAEL, ubicado en la vereda ALTAMIRA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-89**.

Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado 1 Civil Municipal de Chaparral, para que nos informe el estado actual de la medida cautelar (embargo) inscrito en el folio de matrícula No. 355-89 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral descrita en la anotación No. 7.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 2026-03-20

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: Angie Marleth Castillo Agudelo – Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Laura Angélica Bautista Barón – Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga – Abogada Líder SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.